

Still de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a 21 de enero de 2008.

Visto el recurso de alzada interpuesto y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. Por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba se dictó resolución en el expediente arriba referenciado.

Segundo. Notificada la misma, se interpuso por el interesado recurso de alzada en el que no se acreditaba la condición de representante legal del recurrente.

Tercero. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notificó a quien recurrió el error detectado, mediante exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Córdoba y Anuncio en el BOJA de 12 de diciembre de 2007, dándole un plazo de diez días para subsanarlo.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación de la Consejera realizada por la Orden de 30 de junio de 2004, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y 39.8 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación.

Segundo. El artículo 71.1 de la LRJAP-PAC establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.

El escrito para subsanación del defecto se notificó a quien recurrió, no habiendo sido cumplimentado, por lo que procede el archivo por desistimiento del recurso interpuesto.

Vistos los preceptos citados y normas de general y especial aplicación,

#### RESUELVO

Ordenar el archivo por desistimiento del recurso interpuesto por don Francisco Javier Palomeque Vilches, en representación de la Asociación Cordobesa de Quiromasaje Andrew Taylor Still contra la resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba recaída en el expediente núm. 14-000091-06-P.

Notifíquese al interesado, con indicación de los recursos que procedan. El Secretario General Técnico (Por Decreto 199/2004), el Director General de Espectáculos Públicos y Juego. Fdo.: José Antonio Soriano Cabrera.»

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de febrero de 2008.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

*ANUNCIO de 13 de febrero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Francisco Javier Sánchez Herraiz, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Granada, recaída en el expediente S-AR-GR-000239-06.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Francisco Javier Sánchez Herraiz de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a 26 de diciembre de 2007.

Visto el recurso interpuesto y sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. Como consecuencia de denuncia formulada por agentes de la Guardia Civil del Puesto de Ugijar, la Delegación del Gobierno incoó expediente sancionador contra don Francisco Javier Sánchez Herraiz, titular del establecimiento denominado "Bar El Laberinto", sito calle Pasaje, s/n, de Ugijar, por supuesta infracción a lo dispuesto en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (en adelante LEEPP), al hacerse constar en ella que el día 5 de julio de 2005, a las 23,30 horas, se encontraba abierto al público careciendo de licencia municipal de apertura.

Segundo. Tramitado el correspondiente expediente, con fecha 6 de febrero de 2007, la Sra. Delegada del Gobierno acordó imponerle la sanción de multa por importe de trescientos euros con cincuenta y un céntimos (300,51) como responsable de una infracción tipificada y calificada como grave en el artículo 20.1 de la LEEPP, al considerarse probados los hechos objeto de denuncia.

Tercero. Notificada dicha resolución en fecha 12 de febrero de 2007, el interesado interpone recurso de alzada en fecha 16 de marzo siguiente, formulando las alegaciones que

constan en él y que se dan por reproducidas en aras del principio de eficacia administrativa.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

##### I

El titular de la Consejería de Gobernación es competente para resolver los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma (Ley 6/1983, de 21 de julio).

Por Orden de 30 de junio de 2004, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC), esta competencia de resolución de recursos administrativos ha sido delegada en la Secretaría General Técnica.

##### II

El recurso interpuesto por don Francisco Javier Sánchez Herraiz contra la resolución recaída en el expediente citado en el encabezamiento, fue presentado en el registro de la Delegación del Gobierno en Granada en fecha 16 de marzo de 2007. Puesto que se encuentra acreditado en el expediente que la notificación de la resolución sancionadora tuvo lugar el día 12 de febrero de 2007, hay que establecer que la presentación del recurso fue extemporánea, pues se había excedido ampliamente el plazo de un mes establecido para llevar a cabo dicha impugnación.

Por cuanto antecede, vista las normas legales citadas y demás de general aplicación,

#### RESUELVO

No admitir, por extemporáneo, el recurso interpuesto contra la resolución de la Sra. Delegada del Gobierno en Granada, de fecha 6 de febrero de 2007, recaída en expediente GR-239/06-AR, confirmándola en todos sus extremos.

Notifíquese la presente resolución al interesado, con indicación de los recursos que contra la misma procedan. El Secretario General Técnico (Por Decreto 199/2004), el Director General de Espectáculos Públicos y Juego. Fdo.: José Antonio Soriano Cabrera.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de febrero de 2008.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

*ANUNCIO de 13 de febrero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Sergio Morales Ferrer, en nombre y representación de Martín y Ferrer, S.L., contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Granada, recaída en el expediente S-GR-000207-04.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, e intentada sin efecto la notificación personal a don Sergio Morales Ferrer, en nombre y representación de Martín y Ferrer, S.L., de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a 26 de diciembre de 2007.

Visto el recurso interpuesto y sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. Como consecuencia de denuncia formulada por miembros de la Unidad de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía incoó expediente sancionador contra la entidad Ferrer y Ripoll, S.L., titular del establecimiento público denominado "Pub Dakota", sito en calle Loja 2-b Polígono Juncaril, del municipio de Peligros por supuestas infracciones a lo dispuesto en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (en adelante LEEPP), al hacerse constar en la correspondiente acta que el establecimiento carecía de licencia municipal de apertura, evacuación obstaculizada con cajas de bebidas, la planta superior sin señalizar las vías de evacuación y las escaleras sin pilotos numerosos.

Segundo. Tramitado el correspondiente expediente, por medio de resolución de fecha 1 de marzo de 2005, la Sra. Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada acordó imponerle la sanción de multa por importe de treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos (30.050,61), como responsable de una infracción tipificada y calificada como muy grave en el artículo 20.1 de la LEEPP, que considera como tal la apertura de establecimientos públicos destinados a la celebración de actividades recreativas, careciendo de las correspondientes licencias o autorizaciones cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para la seguridad e integridad física de las personas, al considerarse probado que el establecimiento "Pub Dakota" carecía de licencia municipal de apertura, produciéndose grave riesgo para la seguridad e integridad de las personas.

Tercero. Notificada dicha resolución al interesado en fecha 6 de abril de 2005, interpone recurso de alzada el día 6 de mayo siguiente, en representación de "Martín y Ferrer, S.L.", formulando las alegaciones que se dan por reproducidas en aras del principio de eficacia administrativa.

Puesto que la entidad citada no corresponde con el objeto de sanción en este expediente, esto es, la mercantil "Ferrer y Ripoll, S.L.", se solicitó, en trámite de subsanación, la aportación del correspondiente documento de representación de esta última, debiendo formalizarse mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (núm. 93, de 11.5.2007) y edictos del Ayuntamiento de Peligros (de 2.5.2007 a 18.5.2007).

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

##### I

La Consejera de Gobernación es competente para resolver los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, de